

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO:	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA:	9,00 —
NUMERO SUELTO:	0,25 céntim. s.
EL PAGO ES ADELANT.	

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE COMUNITARIA

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 4.)

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden de esta Presidencia de 10 de Agosto último se prorrogó hasta el 15 del actual el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Mayo del corriente año, para la resolución por la Junta creada por el mismo, de los recursos, tanto gubernativos como contencioso-administrativos entablados contra las destituciones de Secretarios de Ayuntamientos por las Corporaciones municipales o las Autoridades gubernativas, antes de la promulgación del Reglamento de Secretarios aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1924, siempre que dichos recursos se hallen pendientes de resolución, en cualquier trámite e instancia; y teniendo en cuenta que la precisión de completar la mayoría de los expedientes ha impedido que la aludida Junta, no obstante su activa labor, pueda finalizar la misión que la fué encomendada dentro del plazo antes mencionado;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se prorrogue hasta el día 30 de Noviembre próximo venidero el plazo últimamente señalado para la resolución por la expresada Junta, de todos los recursos contra destituciones de Secretarios de Ayuntamientos a que hace referencia el Real decreto de 28 de Mayo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del 16 de Octubre).

Departamentos Ministeriales

—:—

GOBERNACIÓN

—:—

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Debiendo procederse a la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Esta Dirección general estima oportuno recordar a los señores Gobernadores, Arzobispos y Obispos de las respectivas diócesis y expresadas Juntas el cumplimiento de ese servicio y los preceptos que lo regular, para que queden aquéllas constituidas el 1.º de Enero de 1926.

Prescribe el artículo 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete a once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia a las sesiones de unos Vocales o las muchas ocupaciones de otros producen un lamentable retraso en el despacho de los cometidos encomendados a la ilustración de dichas Juntas, y consiguiendo un entorpecimiento en la administración de dichos organismos, se hace preciso, para obviar tal inconveniente, que el número de Vocales de esas Corporaciones se amplíe, allí donde no esté establecido, hasta el máximo que señala la Instrucción, por lo que al verificarse la renovación deberá concretarse a once el número de aquéllos en las

Juntas en que no estuviere ya así dispuesto.

Determina además la Instrucción en el citado artículo que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia y muy caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque no cabe dudar que en las propuestas que se formulen habrán de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones, y habrán, por tanto, de figurar en sus ternas las personas más adecuadas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, no considera ocioso esta Dirección general recordar ese precepto, porque solamente concurrendo en los Vocales las circunstancias indicadas podrán las Juntas llenar la delicada misión que les está confiada.

No hay que olvidar tampoco que, según el artículo 11 de la Instrucción, son incompatibles los cargos de Vocal en diferentes Juntas de Beneficencia y con los de Vocal de Juntas de Patronos; Administrador encargado, Director o representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo particular esta Dirección general llama muy especialmente la atención de las personalidades que han de formular las propuestas correspondientes, para que al realizarlo se aseguren hasta donde sea posible de que las personas que hayan de figurar en las ternas no están incurridas en dicha incompatibilidad.

Por último, debe tenerse muy presente que el artículo 13 de la Instrucción dispone que los nombramientos se harán a propuesta en terna del Gobernador civil, del Prelado de la diócesis y de las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que por lo que respecta al derecho a proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con sujeción a las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente a declarar las vacantes que deban ser provistas en la próxima renovación, comunicándolo a este Centro directivo para su conocimiento, y a los Gobernadores y Prelados para que puedan formar las respectivas ternas y elevarlas a la Dirección en todo el mes de Noviembre, acompañando relación de los señores Vocales a quienes corresponde cesar en 31 de Diciembre venidero y de las demás vacantes ocurridas.

Esta Dirección general espera del reconocido celo de V. S. que se servirá prestar a este asunto todo el interés que merece, y excitar el de la Junta que preside para que, con la debida urgencia, cumpla y ejecute cuanto queda ordenado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 27 de Octubre)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desde la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1924, en el que se aprueba el Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general, vienen observándose en la práctica deficiencias de procedimiento por lo que respecta a la tramitación de los expedientes sobre modificación y alteración de las agrupaciones forzosas de los partidos médicos formados para sostener los servicios municipales médico-farmacéuticos, veterinarios y Profesores de partos.

El artículo 104 del Reglamento de Funcionarios municipales distingue bien claramente dos clases de expedientes: los de modificación de los partidos médicos constituidos en agrupaciones forzosas

de Ayuntamientos y los de cambio en la clasificación asignada a los Médicos, Farmacéuticos o Veterinarios. Un partido médico puede modificarse sin que cambie la clasificación de los facultativos titulares que lo forman, bien sea por creación de una titular, bien por agregación o segregación de pueblos.

El cambio en la clasificación puede ser consecuencia de la modificación de un partido, y puede sobrevenir también sin que el partido médico se modifique. El cambio puede hacerse, además, para aumentar los emolumentos, y puede intentarse para disminuirlos. Todo estos casos e hipótesis deben quedar sujetos a normas distintas, siempre partiendo de la base de que la modificación de partido que no trae consigo cambio en la clasificación de titulares dé origen a un expediente que debe resolver el Gobernador, y que cuando haya de alterarse la clasificación de los Médicos titulares, el expediente debe elevarse a este Ministerio.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los expedientes sobre modificación, rectificación y segregación de las agrupaciones forzosas de partidos médicos municipales que no impliquen cambio en la clasificación de los facultativos titulares, serán resueltos por el Gobernador civil de la provincia respectiva.

2.º Los expedientes de alteración de la clasificación asignada a Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares serán resueltos por el Ministerio de la Gobernación, previo informe de las Direcciones generales de Administración y Sanidad, en el caso de que el Ayuntamiento proponga la rebaja de categoría o de sueldo de los expresados titulares. Si la clasificación se altera para aumentar el sueldo o la categoría, el acuerdo municipal será valedero sin superior aprobación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España, excepto Navarra.

(Gaceta del 21 de Octubre)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, Presidente de la Junta creada en el Ministerio de la Gobernación para resolver los recursos contra destituciones de Secretarios de Ayuntamientos, con fecha 19 de Octubre próximo pasado me dice lo quigüe:

«Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de Mayo del año actual, el recurso y expediente de su razón,

entablado por D. Ramón Valdés Ruidíaz, ante este Ministerio, sobre una renuncia que presentó el interesado, del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Piloña (Infiesto), y que dejó sin efecto retirándola, la Junta, en sesión celebrada en diecisiete de Octubre del corriente año, ha acordado declarar sin efecto la renuncia formulada por D. Ramón Valdés Ruidíaz, del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Piloña (Infiesto), en diecinueve de Mayo de mil novecientos veinticuatro y retirada por el interesado en veinte del propio mes, y reponer en el citado cargo al Sr. Valdés, pero entendiéndose esta reposición, sin derecho á cobrar los sueldos que haya dejado de percibir desde la fecha de su destitución.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, á quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles saber que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado.

Oviedo, 4 de Noviembre de 1925.
El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 3.677

—:—

La Sociedad de Autores Españoles con fecha 31 de Octubre último me anuncia haber sido nombrado D. José Alcazar Albuja, representante de la Sociedad citada, en La Felguera, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los Autores Españoles y extranjeros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 5 de Noviembre de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 3.675

Tesorería-Contaduría de Hacienda

de la

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

ANUNCIO

El Recaudador de Hacienda y Agente Ejecutivo de la 1.ª zona de esta Capital D. José Muñoz Amo, ha declarado cesante con fecha 6 del actual al Auxiliar de dicha zona D. Luis Rivero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y de los contribuyentes en general.

Oviedo, 23 de Octubre de 1925.

—El Tesorero Contador, Manuel Astray.

R. al núm. 3.569

—:—

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Muros de Nalón

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, el padron de carruajes de lujo para el ejercicio de 1925-26, aprobado por el pleno en sesión de 22 del actual, durante cuyo plazo pueden los interesados producir las reclamaciones que tenga por conveniente, pues una vez transcurrido no serán admitidas.

Muros, Octubre 23 de 1925.—El Alcalde, Aurelio R. Carreño.

R. al núm. 3.614

Alcaldía de Avilés

Anuncio.

Vacante en este Ayuntamiento la plaza de Químico-Director del Laboratorio municipal, dotada con el haber anual de mil pesetas, pueden aspirar á la misma, en concurso libre de méritos, los Doctores en Medicina, Farmacia y Ciencias físico-químicas, ó los Licenciados en estas Facultades con estudios aprobados del Doctorado, así como los Ingenieros Industriales que pertenezcan á la Sección de Ingenieros Industriales Químicos.

Son sus obligaciones: el reconocimiento y análisis de sustancias alimenticias, bebidas y cualquiera otras sustancias que tengan relación con la higiene y salubridad.

Análisis mensual de las aguas potables y demás servicios que el Ayuntamiento ó la Alcaldía interesen en relación con la higiene del Alcantarillado, Mataderos, Cementerios, aprovechamiento de aguas fecales y análogos.

Las instancias acompañadas de la relación de títulos y méritos, deberán ser dirigidas á la Comisión municipal permanente en término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avilés, 28 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Valentin Alonso García.

R. al núm. 3.616

Alcaldía de Aller

Propuesta por la Comisión permanente de este Ayuntamiento una habilitación de créditos, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio económico actual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se anuncia al público por el término de quince días, para que, durante el mismo, pueda aquél formular las reclamaciones que crea de su derecho.

Aller, 22 de Octubre de 1925.—El Alcalde, B. Berdardo.

R. al núm. 3.610

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

EDICTO

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día 26 de Septiembre del corriente año, la oportuna propuesta de habilitación de crédito para atender al pago inaplazable de las obras de reparación de locales-escuelas nacionales y del Puente La Valsa, por medio de la existencia en Caja resultante al liquidar el presupuesto del último ejercicio, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Santa Eulalia de Oscos, a 22 de Octubre de 1925.—El Alcalde, F. Graña.

R. al núm. 3.533

Alcaldía de Las Regueras

Formado el apéndice al Amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial de Rústica, Colonia, Pecuaria y Urbana del próximo ejercicio económico de 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo y a los efectos reglamentarios.

Las Regueras, 23 de Octubre de 1925.—El Alcalde, P. A., G. González.

—:—

Confeccionado el repartimiento general para cubrir las atenciones del vigente presupuesto con arreglo o lo preceptuado en la Sección XII, Cap. V, Título IV, Libro II del Estatuto municipal, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 510 del mismo, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el citado repartimiento.

Las reclamaciones deberán versar sobre los extremos indicados en el segundo párrafo del referido artículo y contener las pruebas necesarias para la justificación de la reclamación.

Lo que se publica a los efectos reglamentarios.

Las Regueras, 23 de Octubre de 1925.—El Presidente de la Junta, P. A., G. González.

R. al núm. 3.532

Alcaldía de Noreña

Anuncio

Aprobado por la Comisión permanente el presupuesto extraordinario para el ejercicio 1925-26 con destino a la construcción de una plaza de mercado cubierta en esta villa, en la plaza llamada de «El Circulo» y cuyo presupuesto por un total importe de setenta mil pesetas, se cubrirá con el importe de un empréstito por valor de setenta mil pesetas, amortizable en siete años y con un interés del tres por ciento libre de todo impuesto para los tenedores de las obligaciones, todas las que ya han sido cubiertas y solicitadas y emitidas a a par, se hace público a los efectos de las reclamaciones que contra dicho presupuesto pudieran entablarse en el plazo legal, a cuyos efectos está dicho proyecto de presupuesto a disposición de los interesados, en la Secretaría de este Municipio.

Noreña, 24 de Octubre de 1925.
—El Alcalde, Jorge F. Rienda.

R. al núm. 3.534

Alcaldía de Oviedo

Agencia ejecutiva municipal.

Providencia.

En el expediente colectivo que se instruye para la exacción del importe de multas gubernativas, por infracción de las Ordenanzas municipales, Reglamento de circulación de automóviles y Ley de descanso dominical, se dictó con fecha 2 del actual mes, providencia por la que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 y 562 del Estatuto municipal, en relación con los 71, 72, 73 y sus concordantes de la Instrucción de recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, se declara incursos en primer grado, como contribuyentes y personas directamente responsables, conforme a lo prescrito en los artículos 43 y 44, letra B de dicha Instrucción, a todos los individuos que resultan de la adjunta relación, en concepto de multas impuestas por el Sr. Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento, mandando notificarles esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan satisfacer sus descubiertos en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de la providencia en dicho BOLETIN OFICIAL, y advirtiéndoles que, de no verificarlo, incurrirán en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto y se

procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fincas que habrán de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos por triplicado al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.

Y para que lo acordado surta efectos legales, publicando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la providencia de que se hizo mérito, expido la presente el mismo día dos de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Agente-recaudador, Camilo Alvarez Longoria.

Relación de las personas multadas a que se refiere la precedente providencia.

D. Tomás Perez, vecino de Madrid, Mendizábal 39, 30 pesetas.

D. Angel Arias, Travesía de los Económicos, 75 idem.

D. Martín Ortiz, vecino de la Manjova, 75 idem.

D.^a Carolina Villanueva, de la calle de M. Alvarez, 15 idem.

D. Blas Villar, de San Pedro de los Arcos, 75 idem.

D. Jesús Fernandez, de Cerdigno, 25 idem.

D. Blas Villar, de la Argañosa, San Pedro de los Arcos, 25 idem.

D.^a Esperanza Gonzalez, de la Luneta 19, 15 idem.

Importa la precedente relación las figuradas trescientas treinta y cinco pesetas.

Oviedo, 2 Noviembre de 1925.
—El Agente-recaudador, Camilo Alvarez Longoria.

R. al núm. 3.670

Alcaldía de Ribadesella

No habiéndose presentado reclamación alguna, después de cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, contra el acuerdo de este Ayuntamiento, que dispuso el arranque y enajenación por medio de subasta de la tubería del antiguo acueducto del Tinganón, en todo el trayecto desde Llovio á esta villa, 2.300 metros lineales, se anuncia la subasta expresada, para que dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse proposiciones para dicha subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles, las cuales serán en pliegos cerrados, en conjunto ó por separado, con arreglo al modelo del final.

El precio del levantamiento y colocación en la Estación del ferrocarril más próxima, será el de cuatro pesetas metro lineal, que es el tipo de subasta, y el precio de la tubería sobre Estación es el de diez pesetas por cada metro lineal, tipo de subasta, haciendo los totales tipos de subasta nueve mil doscientas pesetas el arranque y veintitrés mil pesetas la tubería.

Para hacer proposiciones será requisito indispensable acreditar haber consignado en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta, y la garantía definitiva será el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

La apertura de pliegos y adjudicaciones, se verificará en la primera sesión ordinaria que celebre la Comisión municipal permanente después de transcurrido el plazo de admisión de pliegos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, en papel de la clase 8.^a de una peseta:

Don, vecino de, con cédula personal vigente, clase, número, se comprometo á verificar el arranque y colocación de la tubería del Tinganón, en todo el trayecto desde Llovio á Ribadesella, con estricta sujeción á las condiciones estipuladas en el pliego correspondiente, por la cantidad de, pesetas..... céntimos (en letra precisamente) por cada metro lineal.

Fecha y firma.

Don, vecino de, con cédula personal vigente, clase, número, se comprometo á adquirir del Ayuntamiento de Ribadesella, toda la tubería de nueve centímetros de diámetro, procedente del acueducto del Tinganón y trayecto desde Llovio á Ribadesella, con arreglo á las condiciones del pliego correspondiente, por la cantidad de, pesetas..... céntimos, por cada metro lineal (la cantidad en letra).

Fecha y firma.

Si fuera la proposición en conjunto por ambas cosas, pondrá en la proposición, después de lo que en el primer modelo dice «por cada metro lineal.» añadirá, y así bien se comprometo á adquirir dicha tubería con arreglo á las condiciones que figuran en el mismo pliego por la cantidad de, pesetas..... céntimos, por cada metro lineal, siguiendo después la fecha y firma.

Dado en Ribadesella, á 3 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, E. Sors.

R. al núm. 3.672

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Secretaría de Gobierno

—

Anuncio

Por renuncia de quien la desempeñaba, se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Cabañaquinta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los aspirantes al expresado cargo, presenten sus instancias documentadas dentro del plazo legal, según dispone el Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Oviedo, 31 de Octubre de 1925.
—El Secretario de Gobierno, Luis Gómez.

R. al núm. 3.659

Juzgado de Castropol

D. Leopoldo Huidobro Pardo, Juez

de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Por el presente se cita y emplaza á D. Victoriano Gumersindo García Martínez, vecino que fué de la parroquia de Serantes, conejo de Tapia, y ausente en ignorado paradero, para que dentro de quince días, siguientes á la publicación del presente edicto, comparezca personándose en forma, en los autos de mayor cuantía propuestos por D.^a Carmen García Martínez, de la Penela de Serantes, sobre declaración de muerte de su tío Leonardo García Fresno, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Castropol, á veintiocho de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Leopoldo Huidobro.—El Secretario, Enrique Múrias.
R. al núm. 3.615

Juzgado de Madrid

EDICTO

En virtud de providencia dictada con fecha doce de Agosto último en el expediente que de oficio y con arreglo a las disposiciones del Real decreto de diecinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, se sigue en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Inclusa, para acordar la reclusión definitiva en un Manicomio de Antonio José Lorenzo Pérez Escudero, de treinta y tres años, natural de San Lorenzo del Bollo (Oviedo), hijo de Pedro y Cecilia, sin domicilio conocido, se cita por medio de este edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a los parientes de dicho enfermo, a fin de que en el plazo de treinta días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, para ser oídos en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se resolverá según proceda, sin su audiencia.

Madrid, treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Juan Martos.—V.^o B.^o, El Juez de primera instancia, Dimas Camarero.

R. al núm. 3.674

Juzgado de Castrillón

D. Ramón Muñiz Alonso, Secretario interino del Juzgado municipal de Castrillón.

Certifico: Que en el legajo de juicio de faltas sobre hurto de siete pollos, se encuentra la cabeza y parte dispositiva de la sentencia que sigue:

Sentencia

Castrillón, diecisiete Octubre mil novecientos veinticinco.—El Sr. Juez municipal D. Gumersindo Fernández Alvarez, habiendo visto y oído las presentes diligencias de juicio de faltas, sobre hurto de siete pollos a Teresa González Fernández, figurando como presuntos autores del hecho José Villariño Garrido, de veinte años de edad; soltero, chauffeur, natural

de Manaus (Perú), y vecino de este concejo; Miguel García Gascón, de veintisiete años, soltero, jornalero. de Valencia de Don Juan, y Balbino Bragaña Díaz, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, de Codeseda, ausente, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo:

Que debo de absolver y absuelvo del presente juicio a los denunciados José Villariño Garrido, Miguel García Gascón y Balbino Bragaña, declarando las costas de oficio.

Notifíquese esta sentencia en legal forma y para conocimiento de los denunciados ausentes, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Gumersindo Fernández.

Para que así conste y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Castrillón, a dieciocho de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Gumersindo Fernández.—Ramón Muñiz.

R. al núm. 3.560

Juzgado de San Martín del Rey Aurelio

D. Aurelio Fernández Antuña, Juez municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal civil que D. José García Menéndez propuso contra doña Adelina García Calleja y su marido D. Gabriel Fernández García, vecino el primero de Blimea, y los segundos del Entrego, en este concejo, sobre reclamación de cantidad, y en las cuales he acordado sacar a pública subasta las participaciones de fincas que a continuación se describen y que fueron embargadas como de la propiedad de la D.^a Adelina:

1.^a Sexta parte de una finca llamada La Huerta, destinada a a labor, sita en La Venta de Blimea, cabida toda de cuatro áreas próximamente; linda al Norte carretera de Oviedo a Campo de Caso, Sur camino que conduce a la Iglesia, Este también camino y Oeste con bienes de Emilio Rodríguez. Tasada en seiscientos ochenta y tres pesetas.

2.^a Sexta parte también de una casa de habitación con su tanto de suelo, la que se compone de planta baja y piso principal, en términos que la anterior, ocupa una superficie toda la casa de seis metros de línea por cinco de fondo próximamente; linda derecha según su entrada con otra casa de Benigno Díaz, izquierda con casa de esta herencia, espalda con bienes de herederos de D. Alvaro Fernández de Miranda, y frente carretera que de Oviedo conduce a Campo de Caso. Tasada en seiscientos pesetas.

3.^a Otra sexta parte de otra casa, en términos que la anterior, la que se compone igualmente de

de planta baja y piso principal, ocupa toda una superficie de cuatro metros de línea por cinco de fondo próximamente; linda derecha según su entrada con la casa anterior, izquierda con otra casa de herederos de Irene García Cienfuegos, espalda con más bienes de herederos de D. Alvaro Fernández de Miranda, y frente con la carretera antes citada. Tasada en cuatrocientas treinta pesetas.

Se advierte que las expresadas participaciones de fincas, están inscritas en el Registro a nombre de la D.^a Adelina, pesando solamente sobre ellas el embargo practicado en estas diligencias para asegurar el cobro de ochocientas once pesetas con noventa céntimos de principal y las costas devengadas en el juicio y diligencias de ejecución, más los derechos que también se devengaron en la habilitación del título; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni postor que no acredite haber consignado en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Lo que se hace público a medio del presente edicto para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate, el que tendrá lugar el día primero de Diciembre próximo, y hora de las tres de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en San Martín del Rey Aurelio, a dos de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—Aurelio F. Antuña.—El Secretario, Cándido Suárez.

R. al núm. 3.667

Juzgado de Cangas de Tineo

Don Fidel Menéndez Rodríguez, Juez municipal accidental, en funciones, de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que ante este Juzgado se propuso y siguió juicio verbal civil por el Procurador D. Manuel Flórez de Uría, de esta villa, como apoderado de D. Aurelio González Fidalgo, vecino de Oviedo, contra D. Cándido Fernández Fernández, vecino de San Antolín de Ibias, sobre pago de trescientas trece pesetas, en cuyo juicio se dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En la villa de Cangas de Tineo, a diecisiete de Octubre de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. Fidel Menéndez Rodríguez, Juez municipal de la misma y su Término, habiendo visto el precedente juicio verbal civil entre partes, como demandante D. Aurelio González Fidalgo, mayor de edad, del Comercio y vecino de Oviedo, representado por el Procurador de esta villa D. Manuel Flórez de Uría, y como demandado D. Cándido Fernández

Fernández, mayor de edad, casado, del Comercio y vecino de San Antolín de Ibias, que se halla declarado en rebeldía, sobre pago de trescientas trece pesetas, importe de géneros vendidos al fiado y devolución de giros.

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. Cándido Fernández y Fernández, a pagar al demandante la cantidad de trescientas trece pesetas que éste reclama, y al pago de todas las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará a éste en la forma que previene la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fidel Menéndez.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, hallándose en audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Ante mí: Manuel Avello.

Y para que sirva de notificación al demandado, la referida sentencia, por hallarse aquél declarado en rebeldía, expido el presente en Cangas de Tineo, a diecisiete de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Fidel Menéndez.—P. S. M., Manuel Avello.

R. al núm. 3.676

Juzgado de Laredo

En cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Santander, dimanante de la causa número 22, rollo 1.333, de 1924, sobre hurto, contra el procesado Salvador David Ortiz Junco, que estuvo domiciliado últimamente en el Hospicio provincial de Valladolid, de donde se fugó, ignorándose hoy su paradero, ha acordado el Sr. Juez de Instrucción de este Partido, D. Dionisio Mazón Fernández, en providencia de esta fecha, se le haga saber por medio de la presente, que fué presentado por el Sr. Fiscal el escrito de calificación con la conclusión siguiente:

Ha incurrido el procesado en la pena de 125 pesetas de multa y pago de las costas procesales; pasada la causa á la defensa del procesado, se ha conformado con dicho escrito, renunciando á la continuación del juicio; y en su virtud ha acordado el Tribunal que manifieste el procesado si se ratifica ó nó en tal conformidad.

Y á fin de que tenga lugar dicha notificación y requerimiento, lo hago por la presente cédula, conforme á la Ley.

Laredo, á 21 de Octubre de 1925.
El Actuario, Maximino Basoa.

R. al núm. 3.571

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VALLE GARCIA, Joaquin, hijo de José y de Lucrecia, natural de Luarca, provincia de Oviedo, estatura un metro 67 milímetros, procesado por el delito de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Alférez de Infantería de Marina, D. Félix Aranda Ruiz, residente en el Cuartel de San Carlos, en San Fernando (Cádiz).

3.671

PONTÓN SUAREZ, Manuel, hijo de Francisco y Josefa, natural de Sieres, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Piloña, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Zaragoza, número 12, D. Augusto Comas Delicado, residente en Santiago.

3.541

RODRIGUEZ VALDES, Pacífico, hijo de Filomena y de padre desconocido, de 21 años de edad, soltero, minero, natural de Linares, en Cangas de Tineo, vecino de Mieres, La Villa, procesado por disparo de arma de fuego contra persona determinada; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena con objeto de constituirse en prisión preventiva decretada por la Audiencia provincial de Oviedo, en el sumario número 196 de 1919.

3.543.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.